De los Ayudantes.

Art. 40. Los ayudantes son auxiliares inmediatos del Comandante i Mayor, i desempeñarán todas las comisiones que dichos jefes les confieran.

De los Sarjentos i Cabos.

Art. 41. Los Sarjentos i Cabos estarán subordinados inmediatamente a sus jefes i oficiales, i sus deberes especiales son:

Art. 42. Servir a los Capitanes, Tenientes i Subtenientes para comunicar sus órdenes i para dar parte al Comandante o Mayor de las ocurrencias extraordinarias.

Art. 43. Dar parte a los mismos de cuanto ocurra en el distrito de que estén encargados.

Art. 44. Celar sobre el cumplimiento de los deberes de los soldados de su dependencia, recorriendo continuamente el distrito que estos custodien.

De los Soldados.

Art. 45. Los soldados se obligarán a servir por tres años a lo ménos, i para ser admitidos es necesario que presenten credenciales de su buena conducta, que satisfagan al Comandante.

Art. 46. Sus deberes en los puestos son:

1.° Evitar que se cometan delitos.

2.° Aprehender a los delincuentes, infraganti o presos fugados.

3.° Poner en conocimiento de sus superiores si en algun punto se tienen reuniones que juzguen atentatorias al órden público o a las autoridades constituidas.